REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ACCIÓN POPULAR.
Radicado: 2021-00098-00.
Demandante: GERARDO HERRERA.
Demandados: NOTARIO DE ARAUCA - ARAUCA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en vista que la parte actora dejó vencer el término para subsanar la demanda en silencio, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, en tal sentido se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia de conformidad con lo expuesto en éste proveído.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2 del DECRETO 806 DEL 2020. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. Nº 271

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Aura Ataya

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7192042e815bed34fb8386b08aa3b0d1444ef022130a37c6eab23113b8d4453

Documento generado en 01/09/2021 08:09:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica